



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Titular del Proyecto

: Demesio Pintado Gonza

RUC N°

: 10803379462

DNI N°

: 80337946

Nombre del Proyecto Minero Metálico : LA COMENTARIA

Concesión Minera : LA COMENTARIA

Código de la Concesión Minera : 010037320

Ubicación : localidad de Frontera San Francisco, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca

SUMILLA : APROBAR el Plan de Minado y AUTORIZAR al titular del proyecto Sr. Demesio Pintado Gonza con DNI N°80337946, con RUC N°10803379462, el inicio de actividades de explotación del Proyecto Minero Metálico LA COMENTARIA en la Concesión Minera La Comentaria registrado con código N°010037320, ubicado en la localidad de Frontera San Francisco, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.

VISTOS : Expediente N°000775-2023-054645 de fecha 29 de agosto de 2023; Informe N°D135-2023-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 01 de diciembre de 2023; Expediente con registro MAD N°000775-2023-088228 con fecha 29 de diciembre de 2023; Expediente con registro MAD N°000775-2025-055943 con fecha 08 de agosto de 2025; Expediente MAD N°000775-2025-089739 de fecha 04 de diciembre de 2025; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D156-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de agosto de 2023; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D16-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 14 de enero de 2026; Informe Técnico N°058-2025-GR.CAJ-DREM/AGOL de fecha 16 de diciembre de 2025; Proveído N°D3701-2025-.GR.CAJ/DREM de fecha 17 de diciembre de 2024; Informe Legal N°D20-2026-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 23 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

I. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO :

De conformidad con la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización” y la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, se transfirió a los Gobiernos Regionales facultades en materia de minería, entre las que se encuentran comprendidas las autorizaciones de inicio/reinicio de actividades de exploración, preparación, desarrollo y explotación, incluyendo aprobación del plan de minado y botaderos de las concesiones metálicas y no metálicas para



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.

De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el Plan de Minado; en consecuencia, Autorizar el Inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero Metálico "LA COMENTARIA" a desarrollarse en la Concesión Minera "La Comentaria", registrado con código N° 010037320

Es importante indicar que el artículo 7° del D.S. N°024-2016-EM, modificado por el D.S. N°023-2017-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería define al Plan de Minado como el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el periodo de un año que comprende entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación, beneficio y otras actividades inherentes; además debe incluir metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de seguridad y salud ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomar frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar.

Por otro lado, el artículo 34° del mismo Reglamento señala que el Plan de Minado deberá considerar los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: ventilación, desatado, sostenimiento, perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros; además, deberá considerar los estudios mencionados en el artículo 33¹ en lo que corresponda y lo establecido en el ANEXO N° 1 del presente reglamento; asimismo, el Plan de Minado y los documentos que lo sustenten deberán encontrarse en la Unidad Minera para su uso y serán puestos a disposición de la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional cada vez que lo solicite.

Que, el presente Plan de Minado, ha sido presentado en la fecha 29 de agosto de 2023, bajo el amparo, de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y el Decreto supremo N° 001-2015-EM el cual ha sido evaluado por los responsables del área técnica y legal. Asimismo, la Ley N° 27651, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

No obstante, es importante precisar que el D.S. N° 018-92-EM fue derogado por el D.S. 020-2020-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de agosto de 2020, de acuerdo a su Primera Disposición

¹ Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Artículo 33.- Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y lleno, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. Asimismo, se deberá elaborar e implementar los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad y Salud Ocupacional, estándares y PETS para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo.

Los estudios geomecánicos deben estar basados en ensayos de laboratorio de mecánica de rocas.

Para los trabajos en labores subterráneas, los estudios de geomecánica deberán ser actualizados mensualmente o en un plazo menor si el caso lo amerita. Asimismo, deberá publicarse en cada labor las tablas y planos geomecánicos que indiquen la calidad de roca, recomendaciones de sostenimiento y dimensionamiento, el estándar de las labores y PETS para la ejecución de un trabajo seguro.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Complementaria Derogatoria, que establece: “Derogatoria del Reglamento de Procedimientos Mineros.- Derógese el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El artículo 102° del D.S. N° 020-2020-EM, señala: “Autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos”.- 102.1 El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. Asimismo, debe consignar y/o adjuntar, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
2. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
4. Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.
5. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del presente Reglamento. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
6. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.
7. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico PMA, según corresponda.
8. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación, el titular de la actividad minera debe presentar una Declaración Jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Al respecto, es importante precisar que el procedimiento de autorización de explotación es de evaluación previa a sujeto a silencio administrativo negativo, tal como lo señala el artículo 102°, numeral 102.2 del Decreto Supremo N°020-2020-EM.

Asimismo, dicho dispositivo normativo en el artículo 102°, numeral 102.3 establece: “Evaluado el cumplimiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de los requisitos establecidos en el numeral 102.1 del presente artículo, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional correspondiente, aprueba el plan de minado, botaderos y componentes auxiliares y autoriza el inicio de las actividades de explotación o su reinicio, en las concesiones mineras donde se ubica el proyecto minero de explotación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; además en el numeral 102.4, indica: Sin perjuicio del procedimiento establecido, el informe final de obra, las condiciones de seguridad y ambientales de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto son materia de fiscalización por las Autoridades de fiscalización minera competente y en el numeral 102.5 prescribe: El titular de la actividad minera debe comunicar al OSINERGMIN y OEFA o al Gobierno Regional, la culminación de las obras de desarrollo y preparación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización.

Ahora bien, también es preciso indicar que el expediente de Plan de Minado ya no se remitirá al Ministerio de Energía y Minas para la opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, numeral 9.4 del Decreto Legislativo N° 1451: “(...) 9.4 *El otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del Derecho Minero, la Certificación Ambiental o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutan las actividades mineras; así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determina la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente*”.

En consecuencia, considerando que el Plan de Minado, contiene requisitos técnicos -legales y habiéndose ya dado por implementados los requisitos técnicos mediante informe Técnico N°058-2025-AGOL de fecha 16 de diciembre de 2025, a continuación, se realizará la evaluación de los requisitos legales; en consecuencia, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar lo siguiente:

A. REQUISITOS LEGALES:

REQUISITOS LEGALES:			
DESCRIPCIÓN		SI	NO
1)	<i>En relación a la solicitud hecha de acuerdo al formato, consignando el número de RUC (Número del recibo de pago por derecho de trámite)</i> Implementado. - - El titular del proyecto el Señor Demesio Pintado Gonza, presentó ante esta Dirección Regional de Energía y Minas, la solicitud de acuerdo al formato y adjunto copia de su Ficha RUC correspondiente como persona jurídica, adjuntando el correspondiente recibo de pago por derecho de trámite expedido por la entidad.	x	
2)	<i>Acreditar la titularidad o autorización de la Concesión Minera en donde se va a realizar el Proyecto.</i> Implementado. - El titular del proyecto el sr. Demesio Pintado Gonza, en vías de formalización presenta copia escaneada de la Resolución de Presidencia N°3316-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 29 de octubre de 2021; en la cual se le otorga el título de la concesión minera LA COMENTARIA con código N°01-00373-20 de sustancias metálicas de 100 hectáreas de extensión a su favor DEMESIO PINTADO GONZA. Concesión que ha sido inscrita la Partida N° 11477761, de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, en la cual consta inscrito la Concesión Minera en el asiento 1 N° Titulo 2022-01261018, titular DEMESIO PINTADO GONZA ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.	x	
3)	<i>Acreditar que cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado y consentido por la autoridad competente.</i> Implementado:	x	



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

REQUISITOS LEGALES:		SI	NO
DESCRIPCIÓN			
	<p>La empresa en vías de formalización ha presentado los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución Directoral Regional Sectorial N°D156-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de agosto de 2023, se resuelve APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Metálico LA COMENTARIA, cuyo titular es el Sr. Demesio Pintado Gonza con DNI N°80337946, proyecto a desarrollarse en la Concesión Minera La Comentaria con código N°010037320, ubicado en la localidad de Frontera San Francisco, distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca		
4)	<p>Indicar el número de resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que lo sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.</p> <p>Implementado:</p> <ul style="list-style-type: none">- El titular del proyecto minero metálico el Sr. Jaime Guerrero Quito. presenta los siguientes documentos: Copia del cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas de fecha 29 de agosto de 2023, registrado con MAD N°00775-2023-054645, para su evaluación por parte del área técnica; adjunta el cheque de gerencia N° 16858234 realizada en la Entidad Bancaria BCP, consignado al Gobierno Regional de Cajamarca, el cual se constituye en caso de incumplimiento por parte del sr. Demesio Pintado Gonza como <u>garantía</u> del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero metálico FRONTERA DORADA. Cumpliendo lo establecido en el Artículo 102°, numeral 4 del D. S. N° 020-2020-EM; el cual prescribe: "Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, <u>o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar</u>, por lo que se da cumplimiento a la normativa antes citada. De la revisión de los documentos que obran en este despacho se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D16-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 14 de enero de 2026 se declara APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico LA COMENTARIA, presentado por el Sr. Demesio Pintado Gonza, identificado con DNI N°80337946, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica La Comentaria con código N° 010037320, ubicado en la localidad Frontera San Francisco, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca, comprendiendo una (01) hectáreas; por cumplir con lo establecido en la Ley que regula el Cierre de Minas N°28090 y su modificatoria Ley N° 31347, Reglamento para el Cierre de Minas D.S. N°033-2005-EM y su modificatoria D.S. N°036-2016-EM, y los lineamientos de la Guía para la elaboración de Planes de Cierre de Minas y demás normas complementarias.	x	
5)	<p>Acreditación de Titularidad o autorización del terreno superficial donde se desarrolla el proyecto</p> <p>Implementado</p> <p>El señor Jaime Guerrero Quito, titular del proyecto ha presentado los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Documento privado de compra venta de terreno de fecha 26 de julio de 2010, que otorga el señor Francisco Onesimo Pesantes Macas en calidad de propietario a favor de Demesio Pintado Gonza, documento que ha sido realizado ante el Teniente Gobernador del Caserío Frontera San Francisco del C.P. Siete de Agosto del distrito San José de Lourdes, distrito San Ignacio, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.- Constancia de Posesión expedida por el Juez de Paz de Única Nominación Nazaret de la Cumbre distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca, en la cual consta como propietario de terreno ubicado en el caserío Frontera San Francisco, quien viene poseyendo desde el año 2010 hasta 2024, documento expedido con fecha 15 de mayo de 2024.- Según la página https://georural.midagri.gob.pe/sicar/, el área donde se desarrollara el proyecto, no existe superposición parcial o total de predios de terceros (verificado por el área técnica de minería) <p>Cumpliendo lo señalado en el artículo 82 numeral 4, inciso b) literal i) del D.S. N°020-2020-EM.</p>	x	
6)	<p>Adjuntar Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o plan de monitoreo arqueológico aprobado por la autoridad competente.</p> <p>Implementado:</p> <p>El señor Demesio Pintado Gonza titular del proyecto ha presentado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRAS N° 909-2023-DDCCAJ/MC, CIRAS N° 920-2023-DDCCAJ/MC; CIRAS N° 918-2023-DDCCAJ/MC, CIRAS N° 915-2023-DDCCAJ/MC, ambos de fecha 21 de diciembre de 2023, la misma que se concluye no	x	



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

REQUISITOS LEGALES:		SI	NO
DESCRIPCIÓN			
	existen vestigios arqueológicos en superficie del proyecto "LA COMENTARIA", a favor del titular Demesio Pintado Gonza, ubicado el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, indicando las especificaciones Geodésicas: Sistema de coordenadas: Planas, Sistema de Proyección cartográfica: Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum: WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS84), Zona de Proyección : 17, Cuadrícula UTM: M; Hemisferio: Sur.		
7)	Constancia de autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto afecte carreteras y otro derecho de vía Implementado: El señor Demesio Pintado Gonza titular del proyecto ha presentado lo siguiente: - Constancia de Vía de Acceso, de fecha 02 de diciembre de 2025, expedido por el Juez de Paz de Unica Nominación Nazaret de la cumbre del distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, en la cual indica que las operaciones de trabajo del proyecto minero polimetálico, no afecta vías públicas durante la explotación del proyecto en la concesión.	x	

Las coordenadas del Área Autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero Metálico LA COMENTARIA son las siguientes:

Cuadro N° 03: Área del proyecto de explotación metálico "LA COMENTARIA"

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84		GRÁFICO	ÁREA Ha.
	NORTE	ESTE		
1	728515.90	9457750.00		
2	728470.14	9457779.74		
3	728386.83	9457763.93		
4	728343.88	9457731.82		
5	728428.76	9457586.24		
6	728534.02	9457604.33		
7	728639.53	9457622.09		
8	728658.66	9457660.58		
9	728647.24	9457696.67		
10	728598.57	9457737.59		4

Fuente: Informe Técnico N°058-2024-GR.CAJ-DREM/AGOL de fecha 16/12/2025

Pues bien, se hace presente que toda la documentación presentada en el Plan de Minado para Autorización de inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero Metálico LA COMENTARIA, en la concesión minera La Comentaria, está sujeta a fiscalización posterior de conformidad con el artículo 31° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, que a la letra indica: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

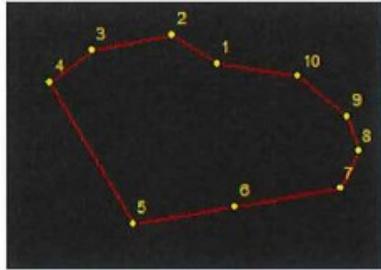
Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...). Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú; D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Ley N° 27444”; Reglamento de la Ley General de Minería regulado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM; Decreto Legislativo N° 1451; D.S. 020-2020-EM que deroga el D.S. N° 018-92-EM; D.S. N° 024- 2016-EM, modificado por el D.S. 023-2017-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Minado y AUTORIZAR al titular del proyecto Sr. Demesio Pintado Gonza, con DNI N°80337946, con RUC N° 10803379462, el inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero Metálico LA COMENTARIA, a desarrollarse en la Concesión Minera La Comentaria con código N°010037320, ubicado en la localidad de Frontera San Francisco, distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, en el área que se detalla a continuación:

Cuadro N° 03: Área del proyecto de explotación metálico “LA COMENTARIA”

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84		GRÁFICO	ÁREA Ha.
	NORTE	ESTE		
1	728515.90	9457750.00		
2	728470.14	9457779.74		
3	728386.83	9457763.93		
4	728343.88	9457731.82		
5	728428.76	9457586.24		
6	728534.02	9457604.33		
7	728639.53	9457622.09		
8	728658.66	9457660.58		
9	728647.24	9457696.67		
10	728598.57	9457737.59		4

Fuente: Informe Técnico N°059-2024-AGOL de fecha 16/12/2025



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las especificaciones técnicas y legales de la evaluación se encuentran detalladas en el Informe Técnico N°058-2024-AGOL de fecha 16 de diciembre de 2025 e Informe legal N°D20-2026-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 23 de enero de 2026; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y que forman parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al titular del proyecto **SR. DEMESIO PINTADO GONZA**, con DNI N°80337946, con RUC N° 10803379462., cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°D156-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de agosto de 2023; de conformidad con la normativa sobre la materia y los documentos adjuntos que constituyen requisitos previos al inicio de las actividades mineras.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el otorgamiento de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial, no exceptúa al titular del Proyecto de contar con autorizaciones, permisos y otros requisitos obligatorios para realizar actividades de mineras, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA al titular del proyecto **SR. DEMESIO PINTADO GONZA**, con DNI N°80337946, con RUC N° 10803379462, comunique a esta Dirección la culminación de las obras de desarrollo y preparación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización, a fin de que se disponga la inspección de verificación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y minas **NOTIFIQUE** con la Resolución que se emita y los actuados al titular del Proyecto Sr. DEMESIO PINTADO GONZA identificado con DNI N°80337946, con RUC N°10803379462; a su domicilio legal Psje. Los Cactus N°186- Cajamarca, celular: 98868355 / 95634339; correo: ecobiomr@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS